



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de julio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-143/2021**, de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M. Beltrán Vásquez

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciocho horas con cuatro minutos del día doce de julio del año en curso, téngase al ciudadano Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presentando formal denuncia **en contra del C. Roque Edel Celaya Ortega**, en su carácter de Candidato a la Alcaldía de Puerto Peñasco, por la presunta transgresión a la normatividad electoral en materia de propaganda política o electoral prohibida, relacionada con el uso de la imagen de menores de edad y la presunta violación al artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como violentando lo establecido en los artículos, 6 fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes; artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo noveno, Constitucionales; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en contra del **Partido Político Fuerza México**, por culpa in vigilando.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

*“...PRIMERO .- El 7 de septiembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora celebró Sesión en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, Presidencias Municipales y el Congreso Local.
SEGUNDO .- Es un hecho público y notorio que el C. ROQUE EDEL CELAYA ORTEGA es actual candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco por el partido político FUERZA MÉXICO para el proceso electoral 2020-2021.
TERCERO .-Que el día 01 de mayo 2021 el C. ROQUE EDEL CE LAYA ORTEGA organizó una gran festejo en el Centro Comunitario San Rafael de la Ciudad de Puerto Peñasco, con motivo de la celebración del día del niño, durante la que entregó regalos a las asistentes además de ofrecerles comida y entretenimiento en vivo.
 La realización de la fiesta en cuestión se puede constatar de la publicación y fotografías difundidas por el propio candidato en su perfil dentro de la red social Facebook. Se adjuntan las capturas de pantalla y direcciones electrónicas correspondientes:*

• Publicación de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/posts/107883281455864>

1/mayo/2021

La cancha de fútbol del centro comunitario San Rafael se pintó de color rosa debido a la gran celebración del día del niño que se realizó ayer, viernes 30 de abril, en la que se percibió mucha alegría y diversión.

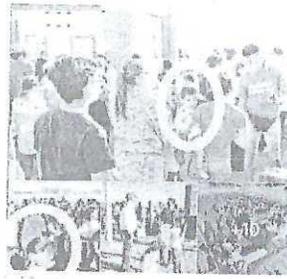
La fórmula de Fuerza Por México, encabezada por el candidato a presidente municipal Roque Celaya, lo hizo posible.

El citado evento, al aire libre, contó con la participación de más de 400 niños entre las edades de 1 a 14 años, quienes en compañía de sus padres disfrutaron de una tarde de buena programación musical, concursos, clases de pintura, brincolines, los personajes de Disney, pinta caritas, piñatas, dulces, hotdogs y pastel, pero lo más importante ... hubo muchas sonrisas.

El equipo que conforma Fuerza Por México estuvo en todo momento atendiendo las necesidades de los festejados. Roque Celaya agradeció la presencia de los invitados y comentó que dentro de su plan de trabajo estará siempre el brindar apoyo a la sociedad para lograr que en Peñasco haya más oportunidades para todos, para mantener a los niños y jóvenes alejados de los vicios y malas prácticas.

las actividades lúdicas culturales y recreativas iniciaron desde las 4:00 p.m. y se extendieron hasta la puesta del sol, a pesar de que la temperatura subió un poco.

Asimismo, la candidata a síndica, la licenciada Marisol Cruz, estuvo en todo momento interactuando con los festejados y sus padres. Marisol destacó que la empatía es muy importante y que ella y su equipo siempre estarán al pendiente de las necesidades de la ciudadanía: "Sabemos lo que les duele, lo que los aqueja, pero sobre todo consideramos que la familia es la base de toda sociedad, les pedimos un voto de confianza para nuestro equipo, Roque Celaya no los va a defraudar", comentó.



1. **Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:**

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107881354789390/>



Se advierte en la fotografía la imagen plenamente identificable de 3 menores de edad.

2. **Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:**
<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883168122542>

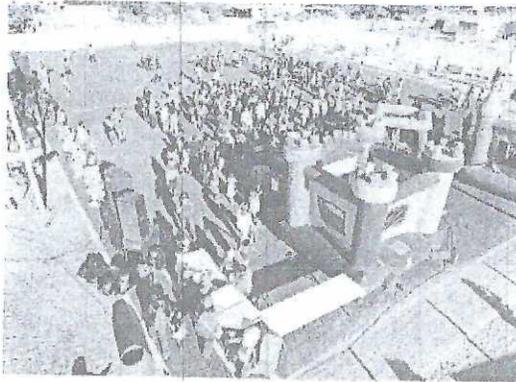


Se advierte en la fotografía la imagen plenamente identificable de 8 menores de edad.

3. **Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:**
<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107882104789315>

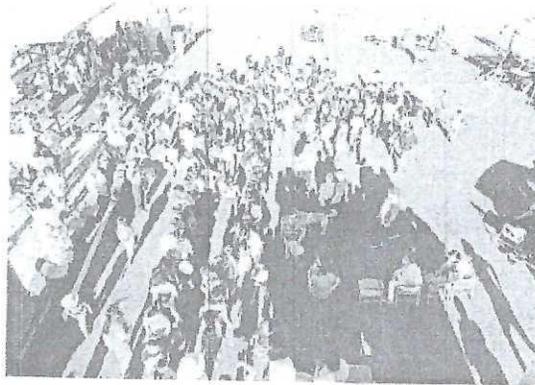


4. **Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:**
<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107881454789380>



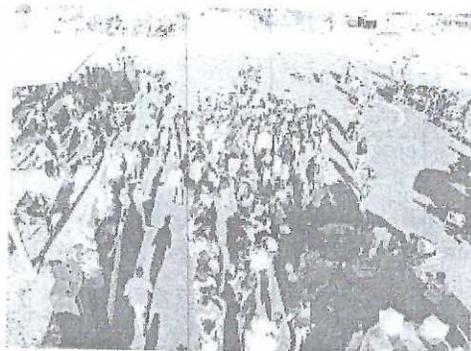
5. **Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:**

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883251455867>



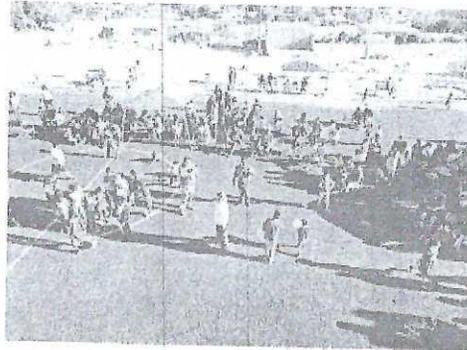
6. **Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:**

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883118122547>



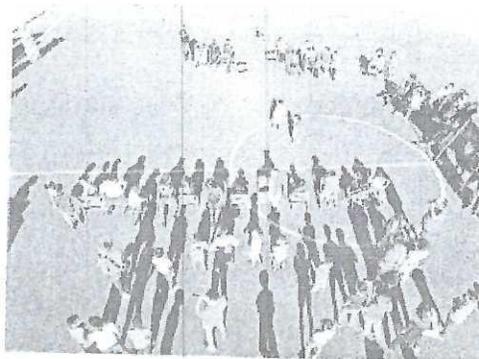
7. **Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:**

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/R.hotos/pcb.107883281455864/107882208122638>



8. Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883184789207>



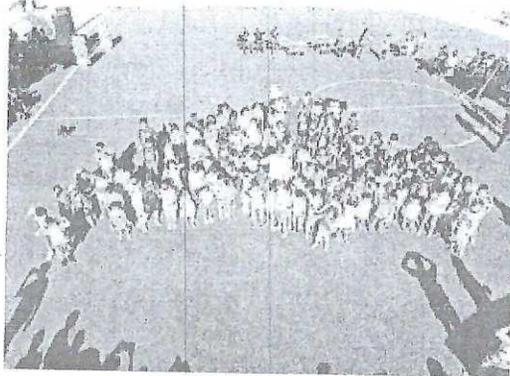
9. Fotografía de fecha 1 de mayo 2021, consultable en:

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107881788122680>



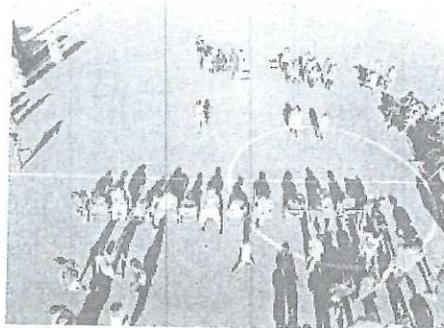
10. Fotografía de fecha 1 de mayo 2021,
consultable en:

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883098122549>



11. Fotografía de fecha 1 de mayo 2021,
consultable en:

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107882798122579>



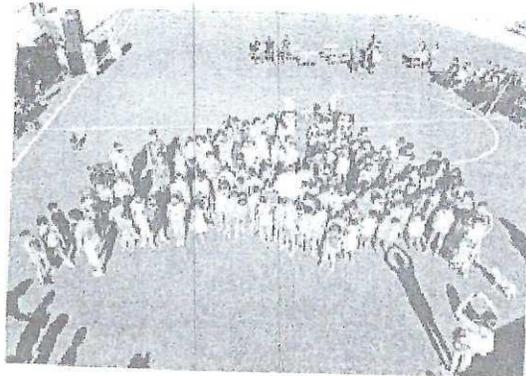
12. Fotografía de fecha 1 de mayo 2021,
consultable en:

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107882648122594>

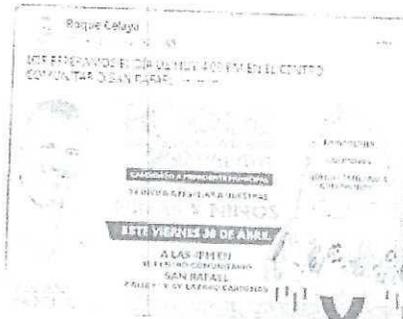


13. Fotografía de fecha 1 de mayo 2021,
consultable en:

<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107882131455979>



CUARTO.- La invitación a tal evento fue extendida de forma general, tal y como se comprueba en la publicación realizada por el denunciado donde da difusión al evento. Se adjunta la captura de pantalla y dirección electrónica pertinentes: <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/posts/106728458238013>



QUINTO.- Que tal evento fue difundido por medios informativos del Puerto, se adjunta la publicación que así lo comprueba:

Medio informativo "Rafael Amparán Quezada", de fecha 1 de mayo 2021,
consultable en:

<https://www.facebook.com/rafael.amparan.quezada/posts/2046152658858519>
Se adjuntan capturas de pantalla de la publicación en cuestión:

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que las considero innecesarias.

Por lo anterior expuesto y, con fundamento en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presentando formal denuncia **en contra del C. Roque Edel Celaya Ortega**, en su carácter de Candidato a la Alcaldía de Puerto Peñasco, por la presunta transgresión a la normatividad electoral en materia de propaganda política o electoral prohibida, relacionada con el uso de la imagen de menores de edad y la presunta violación al artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como violentando lo establecido en los artículos, 6 fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes; artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo noveno, Constitucionales; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en contra del **Partido Político Fuerza México**, por culpa in vigilando.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

“INSPECCIÓN. - Se solicita, que se certifique la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

- <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/posts/107883281455864>
- <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107881354789390/>
- <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883168122542>
- <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107882104789315>
- <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107881454789380>
- <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883251455867>
- <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883118122547>
- <https://www.facebook.com/roquecelayaortega/R.photos/pcb.107883281455864>

5864/107882208122638

•<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883184789207>

•<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107881788122680>

•<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107883098122549>

•<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107882798122579>

•<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107882648122594>

•<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/photos/pcb.107883281455864/107882131455979>

•<https://www.facebook.com/roquecelayaortega/posts/106728458238013>

•<https://www.facebook.com/rafael.amparan.quezada/posts/2046152658858519>

Es importante señalar a esta H. Autoridad que es posible visualizar y dar fe de la existencia de las publicaciones denunciadas transcribiendo manualmente la dirección electrónica que se señala en la barra de búsqueda de cualquier navegador de internet, tal como lo es Google.

•**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.

•**PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

..." (SIC)

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

En virtud de lo anterior, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido de las ligas que menciona el promovente en el capítulo de pruebas de su denuncia, esto al estar relacionado con la relatoría de hechos que realiza el denunciante.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió señalar el domicilio en el que puede ser emplazado el C. Roque Edel Celaya Ortega, por lo que,

se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obran domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley y, una vez recibida dicha información, se ordena emplazar al denunciado, debiendo correrle traslado con el escrito de denuncia y el presente auto.

Se señalan las **12:00 horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número

telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videgrabación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene al denunciante señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio y correo electrónico que menciona en el escrito que se atiende, los cuales se omiten en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se autoriza a los CC. Miguel Ángel Maciel Félix, Jesús Eduardo Chávez Leal y Corina Treinti Lara; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogados.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-143/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la

información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir

con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. –



OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste d



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-143/2021**, de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

